



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
SALA ÚNICA
ÁREA LABORAL

Pamplona, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 54-518-31-12-001-1999-00048-04
Demandante: HERCILIA ROZO OJEDA Y JOSÉ GREGORIO JAIMES
Demandado: JOSÉ CRISANTO RINCÓN MARIÑO
Clase: APELACIÓN AUTO

Encontrándose el Magistrado Ponente en el desarrollo del examen de la alzada para su resolución, se percata que no se corrió traslado a las partes para alegar en esta instancia, razón por la cual a ello se procede.

De conformidad con el Decreto 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, en su artículo 15, numeral 2, dispone: *“2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.*

Así las cosas, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días como lo dispone el precitado precepto.

NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO VIRTUAL IDÓNEO Y CÚMPLASE.

JAIME RAÚL ALVARADO PACHECO
Magistrado Sustanciador

Firmado Por:

Jaime Raul Alvarado Pacheco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Promiscuo 3 De Familia

Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad7b6d1377eaac2bc023f163098d703d9d22f546aeb53cfc216b3c471e7016e**

Documento generado en 02/08/2021 08:26:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>